



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00231 00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA. EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA.

Por medio de escrito precedente, la vocera judicial de Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa O.C. se pronuncia frente a la providencia que fijó fecha para audiencia inicial y decretó pruebas en los siguientes términos:

1. Con relación a la exhibición de documentos decretada a favor de la parte actora y a su cargo, advierte que revisada la base de datos no encontró Póliza en exceso para el vehículo de placas UVV 971, y que la única Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que amparaba dicho automotor, donde es tomador y/o asegurado Transportour S.A.S. y/o Argemiro Tamayo, es la N°. 535-40-994000003851, la que ya reposa en el cartular; motivo por el cual, no la allegarán de nuevo.
2. En cuanto a la solicitud elevada de que el Juzgado le señale expresamente que día de los 3 estipulados se practicará la contradicción del dictamen pericial, a efectos de citar con antelación a los peritos que elaboraron el mismo; es menester precisarle que esta operadora comprende la inconformidad esbozada y la necesidad de fijar una fecha y hora para que los peritos profesionales de otras áreas acudan a la audiencia virtual sin entorpecer su labor; empero, en tratándose de una audiencia con aplicación del parágrafo del artículo 372 ib. -completa hasta dictar sentencia de mérito-, las pruebas se practicarán en la forma de que trata el numeral 3° del artículo 373 del CGP, lo que quiere decir que, todas las partes intervinientes en ella deberán tener la disponibilidad y tiempo necesario para la misma; pues con ese fin es que con anterioridad se pone en conocimiento la fecha y la hora en la cual se llevará a cabo, que en este caso son 6 meses.

No es posible determinar previamente una hora precisa en la cual se evacuará la contradicción del dictamen pericial, puesto que ello se definirá en la medida en que se vayan agotando las etapas precedentes.

Sin embargo, se le pone de presente que, por el desarrollo dado en este tipo de audiencias, en la primera y parte de la segunda sesión programadas, por lo general se agotan las etapas de la audiencia inicial, hasta el saneamiento del proceso; quedando pendiente el inicio de la práctica de pruebas, etapa que podría comenzarse en la tarde de la segunda sesión o si es del caso al iniciar la tercera sesión, siendo en su orden correspondiente como primera prueba a practicar, la contradicción de los dictámenes periciales. Lo anterior implica que los peritos pueden estar atendiendo a la contradicción del dictamen elaborado por ellos y aportado al proceso, en la tarde del miércoles 21 o en la mañana del viernes 23 de septiembre, dependiendo de la evolución que se dé en las demás etapas de la audiencia convocada, especialmente los interrogatorios a las partes y la fijación del litigio, que son las que más tiempo requieren.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>050</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>5 de abril de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aff8a494271fc47a20d1af0d67eb2ddddd45d08f3debd0933e5df787ca0344d1

Documento generado en 04/04/2022 12:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>